



## MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 137-2012

A : JEFE DIVISION JURIDICA

DE : JEFE DIVISION ADMINISTRACION PESQUERA

REF. : MODIFICACION D. EX. N° 20 DE 2011 PORCENTAJE MERLUZA COMUN COMO FAUNA ACOMPAÑANTE EN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DURANTE VEDA BIOLOGICA.

FECHA: 30 DE JULIO DE 2012

---

El D. Ex. (MINECON) N° 20 de 2011 establece una veda biológica para merluza común (*Merluccius gayi gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S. durante el 1 y el 30 de septiembre de cada año a partir del año 2011 y hasta el año 2015.

El mismo Decreto establece durante la vigencia de la veda biológica un margen de tolerancia de captura de merluza común como fauna acompañante en las pescas dirigidas a otros peces con red de arrastre, red de enmalle o espinel, en un porcentaje máximo de 5%, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la especie objetivo. Asimismo, el Decreto en cuestión establece un margen de tolerancia de captura de merluza común como fauna acompañante en las pescas dirigidas a crustáceos demersales (camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado) con red de arrastre, en un porcentaje máximo de 10%, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la especie.

Respecto de las pesquerías de crustáceos demersales, el monitoreo científico a la actividad extractiva en los dos últimos años ha mostrado que en el período de veda reproductiva la proporción de merluza común como fauna acompañante se encuentra en torno al 5%. Por otro lado, el estatus de conservación biológica de merluza común que responde a un recurso sobreexplotado y agotado, hace necesario minimizar el impacto sobre el mismo en el período de máxima actividad reproductiva durante el período de veda biológica, por lo que es recomendable reducir el margen de tolerancia a un 1%.





En virtud a lo anterior, se recomienda modificar el D. Ex. N° 20 de 2011 en su artículo tercero, en el sentido de indicar que en la extracción de merluza común en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon con red de arrastre, se autoriza un porcentaje máximo del 1% medido en peso en relación con la especie objetivo por viaje de pesca.

Saluda atentamente a Ud.,

**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Jefe División Administración Pesquera

MAC/jfa.

